

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES XII

Caracas, martes 10 de octubre de 2017

Número 41.254

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.102, mediante el cual se regula y establece el Sistema de Remuneraciones Aplicables a las Funcionarias y Funcionarios de Protección Civil y Administración de Desastres en todo el País.

Decreto N° 3.103, mediante el cual se regula y establece el Sistema de Remuneraciones Aplicables a los Bomberos y Bomberas de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil en sus diversas especialidades y ámbitos territoriales en todo el País.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía Municipal de La Ceiba del estado de Trujillo, y se designa la Junta de Intervención de ese Cuerpo de Policía, integrada por la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se prorrogan por un lapso de noventa (90) días continuos, los Procesos de Intervención de los Cuerpos de Policías de los estados que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se dan por terminados los Procesos de Intervención de los Cuerpos de Policías de los Municipios que en ellas mencionan, de los estados que en ellas se especifican.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución Conjunta mediante la cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de la Regiones Estratégicas de Defensa Integral, para establecer estricto control del desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos; se mantiene la suspensión del porte de armas de fuego y armas blancas señalado en la Resolución Conjunta que en ella se menciona, de los Ministerios que en ella se indican; se prohíbe el expendio y distribución de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional; se prohíbe las reuniones y manifestaciones públicas, concentraciones de personas y cualquier otro acto similar que pueda perturbar o afectar el normal desarrollo del proceso electoral; se prohíbe el traslado, desplazamiento, transporte, empleo u operación de maquinarias pesadas en todo el territorio nacional; y se mantiene la prohibición de la distribución y comercialización al mayor y detal de artificios pirotécnicos y de artefactos de elevación por combustible sólido en todo el territorio nacional, estrictamente con motivo del proceso electoral, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 13 de octubre de 2017, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos postmeridiem (11:59 p.m.) del lunes 16 de octubre de 2017.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las Tasas de Interés Aplicables a las Obligaciones Derivadas de la Relación de Trabajo, operaciones con Tarjetas de Crédito y operaciones crediticias destinadas al Sector Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Xiomara Matilde García Paredes, como Directora Estatal, adscrita a la Dirección Estatal Táchira, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se designa, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la Coordinación Central de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano William Rafael Santana Cedeño, como Presidente de la Fundación Cinemateca Nacional, ente adscrito a este Ministerio.

CENAL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Moisés Pérez Rodríguez, como Gerente General Estratégico, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Estela Jóhana Ríos Rojas, como Gerente de Relaciones Institucionales e Internacionales, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anajulia del Valle Castillo Domínguez, como Directora General de la Economía Comunal de los Pueblos Indígenas, adscrita al Despacho del Viceministerio de Hábitat, Tierras y Desarrollo Comunal con Identidad de los Pueblos Indígenas.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Dionny Douglas Toro Blanco, como Jefe del Área de Soporte Técnico, de la Oficina de Desarrollo Informático de este Organismo, en condición de Encargado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.102

10 de octubre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el bien vivir del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con los artículos 91 y 147 *ibídem*, concatenado en el artículo 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Gran Objetivo Histórico N° 2, Objetivo Nacional 2.2 del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, referido a la construcción de una sociedad igualitaria y justa, corresponde al Estado venezolano, según el objetivo estratégico y general 2.2.1, superar las formas de explotación capitalista presentes en el proceso social del trabajo, a través del despliegue de relaciones socialistas entre trabajadoras y trabajadores, como espacio fundamental para el desarrollo integral de la población,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, con el objeto de garantizar una remuneración justa a las funcionarias y funcionarios de protección civil y administración de desastres, adscritos a la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, y a las Direcciones de Protección Civil y Administración de Desastres Estadales, del Distrito Capital, Municipales y Dependencias Federales, como órganos de seguridad ciudadana, que les permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su núcleo familiar las necesidades básicas materiales y sociales e intelectuales, propenderá a mejorar progresivamente su esquema remunerativo, mediante la revisión y actualización de los sueldos de acuerdo con la actividad especial, de alto riesgo de la profesión, así como de gran valor para la sociedad, que prestan ante las distintas situaciones potencialmente peligrosas y de desastres que pudieran existir, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a las gobernadoras, gobernadores, alcaldesas y alcaldes, quienes deben ejercer la dirección de la función de protección civil en sus respectivos ámbitos territoriales,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger el proceso social del trabajo, que garantice el salario a las trabajadoras y trabajadores, encontrándose las funcionarias y funcionarios de protección civil y administración de desastres, entre los trabajadores que deben ser resaltados por las características especiales en las que prestan su servicio,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, y las Direcciones de Protección Civil y Administración de Desastres Estadales, del Distrito Capital,

Municipales y Dependencias Federales, cuentan con un valioso recurso humano que garantiza la calidad, objetividad y transparencia del servicio en esa materia. Así, el Ejecutivo Nacional eleva la cantidad y calidad de vida de todos las funcionarias y funcionarios de Protección Civil y Administración de Desastres, en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, ante el ataque y guerra continua a la economía nacional por parte de sectores apátridas, ha planteado la necesidad de impulsar el establecimiento de un régimen uniforme y razonable de remuneraciones y beneficios sociales para las funcionarias y funcionarios de Protección Civil y Administración de Desastres, con la finalidad de reconocer su compromiso institucional, formación, responsabilidades, desarrollo y desempeño profesional, en la prestación de ese servicio.

DECRETO

Artículo 1º. Este Decreto tiene por objeto regular y establecer el Sistema de Remuneraciones aplicables a las funcionarias y funcionarios de Protección Civil y Administración de Desastres en todo el país, de acuerdo con el nivel de dificultad de la labor que desempeñan, por estar encargados de la preparación comunitaria, capacitación, evaluaciones de riesgo y de análisis de daños, actuaciones en eventos producto de fenómenos naturales y desastres, con el fin de impulsar progresivamente el establecimiento de un esquema remunerativo uniforme.

Artículo 2º. Se establece el siguiente Tabulador Único y Escala Especial de Sueldos para las funcionarias y los funcionarios de Protección Civil y Administración de Desastres en todo el país, por categoría de personal y grado aplicable:

DENOMINACIÓN DEL RANGO OPERATIVO	AÑOS DE GRADO	SUELDO (SALARIO MÍNIMO NACIONAL)
OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL I	0	1,85
	1	1,96
	2	2,07
OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL II	0	2,18
	1	2,29
	2	2,40
OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL III	0	2,51
	1	2,62
	2	2,73
OFICIAL SUPERVISOR DE PROTECCIÓN CIVIL I	0	2,84
	1	2,95
	2	3,06
OFICIAL SUPERVISOR DE PROTECCIÓN CIVIL II	0	3,17
	1	3,28
	2	3,39
OFICIAL SUPERVISOR DE PROTECCIÓN CIVIL III	0	3,50
	1	3,61
	2	3,72
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL I	0	3,83
	1	3,94
	2	4,05
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL II	0	4,16
	1	4,27
	2	4,38
COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	0	4,49
	1	4,60
	2	4,71
	3	4,82

DENOMINACIÓN DEL RANGO ALTO NIVEL	SUELDO (SALARIO MÍNIMO NACIONAL)
COORDINADOR O COORDINADORA DE ESPECIALIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL O SUS EQUIVALENTES	3,32
DIRECTOR O DIRECTORA ESTADAL DE PROTECCIÓN CIVIL	3,76
DIRECTOR O DIRECTORA DE REDAN DE PROTECCIÓN CIVIL	4,06
DIRECTOR O DIRECTORA OPERACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL O SUS EQUIVALENTES	4,29
DIRECTOR O DIRECTORA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL	4,98

Artículo 3º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, las gobernadoras, gobernadores, alcaldesas, alcaldes, Jefas y Jefes de Gobierno, podrán establecer incentivos a la eficiencia y calidad de los servicios prestados por las funcionarias y funcionarios de Protección Civil y Administración de Desastres, con base a lo previsto en la Ley aplicable en esta materia y a los resultados de la evaluación de desempeño de los mismos; dichos incentivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4º. La Escala Especial de Sueldos contenidos en este Decreto, se aplicará a partir del 1º de agosto de 2017.

Artículo 5º. Se insta a las gobernadoras, gobernadores, alcaldesas, alcaldes, Jefas y Jefes de Gobierno, a garantizar el efectivo cumplimiento del pago de la escala de sueldos establecida en este Decreto, en atención a las previsiones presupuestarias, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto.

Artículo 6º. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y de protección civil y administración de desastres.

Artículo 7º. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, del Poder Popular de Planificación, y del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.103

10 de octubre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el bien vivir del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con los artículos 91 y 147 *ibidem*, concatenado con el artículo 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Gran Objetivo Histórico N° 2, Objetivo Nacional 2.2 del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, referido a la construcción de una sociedad igualitaria y justa, corresponde al Estado venezolano, según el objetivo estratégico y general 2.2.1, superar las formas de explotación capitalista presentes en el proceso social del trabajo, a través del despliegue de relaciones socialistas entre trabajadoras y trabajadores, como espacio fundamental para el desarrollo integral de la población,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, con el objeto de garantizar una remuneración justa a los bomberos y bomberas de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, como órganos de seguridad ciudadana, en sus diversas especialidades y ámbitos territoriales, que les permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su núcleo familiar las necesidades básicas materiales y sociales e intelectuales, propenderá a mejorar progresivamente su esquema remunerativo, mediante la revisión y actualización de los sueldos de acuerdo con la actividad especial, de alto riesgo de la profesión, así como de gran valor para la sociedad, que prestan ante las distintas situaciones potencialmente peligrosas y de emergencia que pudieran existir, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a las máximas autoridades de los entes u órganos de la Administración Pública Nacional, de los estados, del Distrito Capital, territorios federales e insulares, dependencias federales o municipios, quienes deben ejercer la dirección de la función bomberil en sus respectivos ámbitos territoriales,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger el proceso social de trabajo, que garantice el salario a las trabajadoras y trabajadores, encontrándose los bomberos y bomberas, en sus diversas especialidades y ámbitos territoriales, entre los trabajadores que deben ser resaltados por las características especiales en las que prestan su servicio,

CONSIDERANDO

Que los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil en sus diversas especialidades y ámbitos territoriales en todo el país, cuentan con un valioso recurso humano que garantiza la calidad, objetividad y transparencia del Servicio de Bombero. Así, el Ejecutivo Nacional cumple con la construcción del Sistema Integrado de Bombero y Bombera, elevando la cantidad y calidad de vida de todos las y los integrantes de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, ante el ataque y guerra continua a la economía nacional por parte de sectores apátridas, ha impulsado progresivamente el establecimiento de un régimen uniforme y razonable de remuneraciones y beneficios sociales para los bomberos y bomberas en sus diversas especialidades y ámbitos territoriales, que reconoce su compromiso institucional, formación, responsabilidades, desarrollo y desempeño profesional, en la prestación del Servicio de Bombero.

DECRETO

Artículo 1º. Este Decreto tiene por objeto regular y establecer el Sistema de Remuneraciones aplicables a los bomberos y bomberas de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil en sus diversas especialidades y ámbitos territoriales en todo el país, con el fin de impulsar progresivamente el establecimiento de un esquema remunerativo uniforme.

Artículo 2º. Se establece la Escala Especial de Sueldos para los bomberos y bomberas adscritos a los distintos Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil en sus diversas especialidades y ámbitos territoriales en todo el país, considerando el nivel jerárquico para cada categoría de bombero y bombera en su línea de carrera, de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN NIVEL JERÁRQUICO	AÑOS DE GRADO	SUELDO (SALARIO MÍNIMO NACIONAL)
BOMBERO RASO	0	1,85
	1	1,94
DISTINGUIDO DE BOMBEROS	0	2,03
	1	2,12
CABO SEGUNDO DE BOMBEROS	0	2,21
CABO PRIMERO DE BOMBEROS	0	2,30
SARGENTO SEGUNDO DE BOMBEROS	0	2,39
	1	2,48
SARGENTO PRIMERO DE BOMBEROS	0	2,57
	1	2,66
SARGENTO MAYOR DE BOMBEROS	0	2,75
	1	2,84
TENIENTE DE BOMBEROS	0	2,93
	1	3,02
PRIMER TENIENTE DE BOMBEROS	0	3,12
	1	3,22
CAPITÁN DE BOMBEROS	0	3,32
	1	3,42
	2	3,52
MAYOR DE BOMBEROS	0	3,62
	1	3,72
	2	3,82
TENIENTE CORONEL DE BOMBEROS	0	3,92
	1	4,02
	2	4,12
CORONEL DE BOMBEROS	0	4,22
	1	4,32
	2	4,42
GENERAL DE BOMBEROS	0	4,52
	1	4,62
	2	4,72
PRIMER GENERAL DE BOMBERO	0	4,82

DENOMINACIÓN DEL RANGO ALTO NIVEL	SUELDO (SALARIO MÍNIMO NACIONAL)
COORDINADOR O COORDINADORA DE ESPECIALIDADES BOMBERILES O SUS EQUIVALENTES	3,32

COORDINADOR O COORDINADORA NACIONAL ACADÉMICA	3,76
COORDINADOR O COORDINADORA NACIONAL DE OPERACIONES	4,06
INSPECTOR O INSPECTORA GENERAL NACIONAL	4,29
DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL NACIONAL DE BOMBEROS O BOMBERAS	4,98

Artículo 3º. Las autoridades de los entes u órganos de la Administración Pública Nacional, de los estados, del Distrito Capital, territorios federales e insulares, dependencias federales o municipios, donde se encuentren adscritos Cuerpos de Bomberos y Bomberas, podrán establecer incentivos a la eficiencia y calidad de los servicios prestados por los bomberos y bomberas adscritos a sus respectivos Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, con base a lo previsto en la Ley aplicable en materia de la función bomberil y a los resultados de la evaluación de desempeño de los mismos; dichos incentivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4º. La Escala Especial contenida en este Decreto, se aplicará a partir del 1º de agosto de 2017.

Artículo 5º. Se insta a las máximas autoridades de los entes u órganos de la Administración Pública Nacional, de los estados, del Distrito Capital, territorios federales e insulares, dependencias federales o municipios, donde se encuentren adscritos Cuerpos de Bomberos y Bomberas, a garantizar el efectivo cumplimiento del pago de la escala de sueldos establecida en este Decreto, en atención a las previsiones presupuestarias, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto.

Asimismo, se insta a las máximas autoridades de los entes u órganos de la Administración Pública Nacional, de los estados, del Distrito Capital, territorios federales e insulares, dependencias federales o municipios, donde no se encuentren adscritos Cuerpos de Bomberos y Bomberas, y reciban directamente el Servicio de Bombero desde Estaciones de Bomberos fuera de su ámbito territorial, a cooperar de manera corresponsable con el mantenimiento y funcionamiento de esas estaciones bomberiles, para contribuir a garantizar la continuidad en la prestación efectiva del servicio a sus comunidades.

Artículo 6º. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y de bomberos y bomberas.

Artículo 7º. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE
Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	YAMILET MIRABAL CALDERÓN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	NESTOR LUIS REVEROL TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MIRELYS CONTRERAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)	JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELIAS JOSÉ JAUA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	VICTOR HUGO CANO PACHECO	Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO		

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPECHO DEL MINISTRO
207º, 158º y 18º

Nº 271

FECHA: 10 OCT 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de fecha 21 de marzo de 2017,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atenten contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ	V- 9.613.692
DIMAR DEL CARMEN GUEDEZ BRICEÑO	V- 14.482.259
JESUS LEONARDO PEREZ BERTAGGIA	V- 19.234.118

Artículo 3. La Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de Policía objeto de intervención.

Artículo 4. Queda prohibido al **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso de que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del Cuerpo de Policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al Cuerpo de Policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza, referente al **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO**.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía objeto de intervención.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, cumpliendo con la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 que se refieren en el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias policiales del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO**, en base al artículo 59 de la Ley

Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del Cuerpo de Policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **FREDDY ANTONIO GODOY CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.496.015**, como Director General en calidad de Encargado del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. Se designa al ciudadano **JUAN CARLOS AGUILAR CENTENO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.756.217**, como Sub-Director en calidad de Encargado del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 13. El Director General del Cuerpo de Policía deberá participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO**.

Artículo 14. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días continuos, hasta un máximo de tres (3) oportunidades.

Artículo 15. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y reporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 16. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 17. Esta Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

N° 272

FECHA: 10 OCT 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del estado Amazonas, se encuentra sometido a un proceso de Intervención, ordenado mediante Resolución N° 009, de fecha 24 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082, de fecha 25 de enero de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Durante el Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía del estado Amazonas, surgieron nuevos elementos de convicción que dan motivos para prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos el proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del estado Amazonas**, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 133, de fecha 13 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.193, de fecha 14 de julio de 2017, en cuanto a las designaciones allí previstas y las ordenadas mediante Resolución N° 009, de fecha 24 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082, de fecha 25 de enero de 2017, para llevar a cabo el Proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del estado Amazonas**.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

N° 273

FECHA: 10 OCT 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015,

mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del Municipio Maracaibo del estado Zulia, se encuentra sometido a un Proceso de Intervención, ordenado mediante Resolución N° 079, de fecha 07 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.132, de fecha 17 de abril de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en concordancia con los artículos 104 y 105 de su Reglamento,

POR CUANTO

Durante el proceso de intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Maracaibo del estado Zulia, surgieron nuevos elementos de convicción que dan motivos para prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes y reglamentos,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por un lapso de noventa (90) días continuos, el proceso de intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Maracaibo del estado Zulia**, ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 079 de fecha 07 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.132, de fecha 17 de abril de 2017, referidas a llevar a cabo el Proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Maracaibo del estado Zulia**

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

N° **278**FECHA: **10 OCT 2017****RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado en su cargo

mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en los artículos 2, 10 numeral 2 y 12 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LAURA ISABEL FRANCO**, titular de la cédula de identidad N° V- **14.382.889**, como **Directora General de Asuntos Políticos y Sociales**, dependiente del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica, de este Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

N° **280**FECHA: **10 OCT 2017****RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en los artículos 2, 10 numeral 3 y 13 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA ANDREINA TORREALBA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V- **20.629.217**, como **Directora General Encargada de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos**, dependiente del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica, de este Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

N° 274

FECHA: 10 OCT 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17 y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 078 de fecha 7 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017, se ordenó iniciar el proceso de intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Zamora del estado Aragua**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atenten contra el orden constitucional, y se designó la Junta de Intervención del mencionado cuerpo de policía con las atribuciones que allí se le encomendaron,

POR CUANTO

La Junta de Intervención ejecutó las atribuciones encomendadas en la Resolución N° 078 de fecha 7 de abril de 2017, y presentó el Informe Final correspondiente, una vez concluido el proceso de intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Zamora del estado Aragua**, visto que este Cuerpo de Policía ajustó el desempeño policial a los estándares fijados por el Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, como órgano rector del servicio de policía,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia de servicio de policía, ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención de los Cuerpos de Policía,

RESUELVE

Artículo 1. Se da por terminado el proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Zamora del estado Aragua**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quedando el referido Cuerpo de Policía sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del servicio de policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las Leyes y Reglamentos, para elevar el servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención o suspensión, podrá ser nuevamente intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

Artículo 2. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debiendo notificar sobre la terminación de la intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Zamora del estado Aragua**, así como de las recomendaciones a que haya lugar, al ciudadano Alcalde del referido Municipio.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

N° 275

FECHA: 10 OCT 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17 y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 051 de fecha 14 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.123 de fecha 28 de marzo de 2017, se ordenó iniciar el proceso de intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atenten contra el orden constitucional, y se designó la Junta de Intervención del mencionado cuerpo de policía con las atribuciones que allí se le encomendaron,

POR CUANTO

La Junta de Intervención ejecutó las atribuciones encomendadas en la Resolución N° 051 de fecha 14 de marzo de 2017, y presentó el Informe Final correspondiente, una vez concluido el proceso de intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda**, visto que este **Cuerpo de Policía** ajustó el desempeño policial a los estándares fijados por el Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, como órgano rector del servicio de policía,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia de servicio de policía, ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención de los Cuerpos de Policía,

RESUELVE

Artículo 1. Se da por terminado el proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quedando el referido Cuerpo de Policía sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del servicio de policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las Leyes y Reglamentos para elevar el servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención o suspensión, podrá ser nuevamente intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

Artículo 2. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debiendo notificar sobre la terminación de la intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda**, así como de las recomendaciones a que haya lugar, al ciudadano Alcalde del referido Municipio.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

Nº 276

FECHA: 10 OCT 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290, Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 183 de fecha 8 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.048 de la misma fecha, se ordenó iniciar el proceso de intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atentaban contra el orden constitucional,

POR CUANTO

Pese a que la Junta de Intervención designada en el referido proceso ejecutó las atribuciones encomendadas en la Resolución Nº 183 de fecha 8 de diciembre de 2016, no obstante, no se logró que el **Cuerpo de Policía del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia** ajustara su desempeño policial a los estándares a que se refieren las leyes, reglamentos y resoluciones, fijados por el órgano rector del servicio de policía, verificándose que en ese cuerpo policial se han incumplido de forma reiterada esos estándares y programas de asistencia técnica, así como aquellas condiciones necesarias para el correcto desempeño,

POR CUANTO

La Junta de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia** presentó el Informe Final exigido por el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, con las recomendaciones que consideró pertinentes,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, decidir el inicio, prórroga y terminación de todo proceso de intervención,

RESUELVE

Artículo 1. Se decide la terminación del Proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Junta de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia cesará en sus funciones.

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia, sobre la terminación del Proceso de intervención del referido Cuerpo de Policía del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA Y PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 021347
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 279
207°, 158°, 18°

Fecha: 10 OCT 2017

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias comunes que les confiere lo dispuesto en los artículos 24 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 4 numeral 6 y artículos 24 y 25 numerales 15, 16 y 22 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de fecha 19 de noviembre de 2014; artículos 17, 18 numerales 1, 2, 14, y artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 7 de diciembre de 2009; lo previsto en los artículos 26 y 27 del Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, de fecha 6 de noviembre de 2001, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, 18, 20, 23 y 49 del Decreto Nº 1.473 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Especial sobre las Zonas de Seguridad Fronteriza; y lo establecido en los artículos 5 y 47 del Decreto Nº 1.418, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, de fecha 18 de noviembre de 2014,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos político-territoriales de la Nación; conforme al orden constitucional, la legislación nacional y el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, fundamentado en el principio de corresponsabilidad entre sus instituciones y la sociedad civil, ejercidas sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, mediante la formulación de las políticas públicas, estrategias y directrices necesarias,

POR CUANTO

El día 15 de octubre de 2017, el Consejo Nacional Electoral (CNE), llevará a cabo el proceso electoral mediante el cual serán electos y electas los representantes del pueblo venezolano a las Gobernaciones, evento que estará caracterizado por una masiva participación del electorado venezolano en el territorio nacional, por lo que resulta indispensable implementar estrategias, planes y operaciones militares a cargo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en apoyo al Consejo Nacional Electoral, a fin de garantizar las condiciones de seguridad que permitan el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a expresar libremente su voluntad a través del sufragio, como expresión de la sagrada soberanía popular y el correcto desenvolvimiento de la jornada electoral,

POR CUANTO

Resulta necesario la coordinación de políticas públicas, planes y acciones que permitan garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno y el resguardo de la integridad física de las personas dentro del Estado Venezolano, motivo por el cual los órganos de seguridad ciudadana y de apoyo tienen el deber de implementar las medidas especiales que permitan brindar la debida protección a las ciudadanas y ciudadanos que van a participar en las Elecciones Regionales el próximo 15 de octubre de 2017,

RESUELVEN

Artículo 1. Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, para **establecer estricto control del desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 13 de octubre de 2017, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 16 de octubre de 2017, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela con motivo de las **Elecciones Regionales 2017**.

Artículo 2. Se mantiene la **suspensión del porte de armas de fuego y armas blancas** señalado en la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa números 098 y 018762, respectivamente de fecha 01 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.141 de fecha 2 de mayo de 2017.

Artículo 3. Se prohíbe el **gasto y distribución de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 13 de octubre de 2017, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 16 de octubre de 2017.

Todos los Cuerpos de Policía y demás órganos de seguridad ciudadana debidamente autorizados, deberán proceder al cierre inmediato de los establecimientos y comercios que incurran en descafo e inobservancia del presente artículo y notificarán a las instituciones competentes para determinar las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

Artículo 4. Se prohíbe en todo el territorio nacional las **reuniones y manifestaciones públicas, concentraciones de personas y cualquier otro acto similar que pueda perturbar o afectar el normal desarrollo del proceso electoral**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 13 de octubre de 2017, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 16 de octubre de 2017.

Artículo 5. Se prohíbe el **tránsito, desplazamiento, transporte, empleo u operación de maquinarias pesadas en todo el territorio nacional**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 13 de octubre de 2017, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 16 de octubre de 2017, descritos a continuación: (Bulldozers, Mototrailas, Pala Excavadora, Dragalina, Minicargadora, Pala Cargadora, Zanjadora, Retroexcavadora, Tractores, Volteo, Bola de Demolición, Hidrofresa, Martillo Mecánico, Pallets, Hormigoneras, Hormigón, Camión Roqueros, Camión Voicador, Topadora, Motoniveladoras, Aplanadora, Shovels, Minishovels, Pata de Cabra, Draga, Subterrenea, Tuneladora, Grúas de Gran Capacidad, entre otros); las mencionadas maquinarias son meramente enunciativas más no taxativas.

Salvo que se presenten circunstancias o contingencias ante fenómenos naturales, que pudieran afectar la circulación, conectividad y movilidad de los ciudadanos y ciudadanas y requiera la rehabilitación o reconstrucción inmediata de la infraestructura, o sean de urgente necesidad para garantizar a la población el suministro de servicios básicos, los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa establecerán las coordinaciones respectivas para su autorización expresa.

Artículo 6. Se mantiene la prohibición de la **distribución y comercialización al mayor y detal de artefactos pirotécnicos y de artefactos de elevación por combustible sólido en todo el territorio nacional, estrictamente con motivo del proceso electoral**, desde las doce horas y un minuto antes meridiem (12:01 a.m.) del viernes 13 de octubre de 2017, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos post meridiem (11:59 p.m.) del lunes 16 de octubre de 2017.

Artículo 7. Los y las oficiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Cuerpos de Policía Estadales y Cuerpos de Policía Municipales, quedarán en situación de disponibilidad, a fin de garantizar el servicio de policía de acuerdo a las competencias previstas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás disposiciones dictadas por el Órgano Rector, bajo la dirección, control operacional y supervisión del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB).

Cada Cuerpo de Policía dará continuidad a la prestación de sus servicios para garantizar la seguridad en la jurisdicción correspondiente, cumpliendo las instrucciones impartidas por el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB). El personal de oficiales que no esté desempeñando labores propias del servicio de policía, deberá estar disponible en sus respectivos Centros de Coordinación Policial.

Artículo 8. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, sólo podrán intervenir o actuar previa autorización expresa y específica del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debidamente comunicada a través del canal regular o supervisor que designe el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB).

Artículo 9. Se acredita al personal de oficiales de la **Fuerza Armada Nacional Bolivariana** que se menciona a continuación, para ejercer la dirección y supervisión directa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, quienes estarán a la orden del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB):

CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	
G/B	PÉREZ AMPUEDA CARLOS ALFREDO	V-9.871.452	
CUERPOS DE POLICÍA ESTADALES			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	ESTADO
G/B	ROMERO CESAR AUGUSTO	V-8.886.054	AMAZONAS
G/B	MOY ALTUNA JULIO CESAR	V-6.860.481	ANZOÁTEGUI
G/D	GUZMÁN LEIVA SANTIAGO	V-9.415.165	APURE
G/D	MORILLO GONZÁLEZ DOUGLAS	V-7.860.514	ARAGUA
G/B	HERNÁNDEZ PERALES JOSÉ JESÚS	V-7.842.293	BARINAS
G/B	SÁNCHEZ SOSA MANUEL ANTONIO	V-6.237.188	BOLÍVAR
G/D	RAMOS GONZÁLEZ JESÚS RAFAEL	V-7.049.244	CARABOBO

G/D	LANDAETA GARCÍA HENRY ALFONSO	V-6.856.612	COJEDES
G/D	PÉREZ BELISARIO LUIS ENRIQUE	V-6.364.688	DELTA AMACURO
G/B	GONZÁLEZ TROMPIZ ABDÍAS LENIN	V-7.529.800	FALCÓN
G/B	GUERRERO RAMÍREZ TOMAS EDUARDO	V-8.081.301	GUÁRICO
G/B	MIRABAL HERRERA RAFAEL GERARDO	V-7.349.691	LARA
G/B	ACEVEDO VILLABONA JOHN	V-9.247.849	MÉRIDA
G/D	ARGOTTE PRIETO REGULO ANTONIO	V-8.902.852	MIRANDA
CNEL	GONZÁLEZ ESPÍN JOSÉ ANGEL	V-9.948.203	MONAGAS
G/D	RODRÍGUEZ ALBO JAVIER	V-6.210.590	NUEVA ESPARTA
G/B	GARCÍA MELÉNDEZ JAVIER ALFONSO	V-9.129.054	PORTUGUESA
G/B	TAVERA REQUENA FRANCISCO JAVIER	V-8.996.604	SUCRE
G/B	CHACÓN RAMÍREZ ENDER RICARDO	V-5.679.802	TÁCHIRA
G/B	MACHUCA HERNÁNDEZ OSCAR MANUEL	V-10.517.060	TRUJILLO
G/B	SAYAGO SIERRA RAUL ALBERTO	V-9.462.278	VARGAS
G/B	ROZO VILLAMIZAR JOSE GERARDO	V-8.035.371	YARACUY
G/B	ESPINAL FERNANDEZ ALEXIS MARCIAL	V-9.547.083	ZULIA

CUERPOS DE POLICÍA MUNICIPALES

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MUNICIPIO
G/B	RAMÍREZ CÁCERES RUBEN ALEXANDER	V-5.683.321	MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA
G/B	MOYA ROJAS JOSÉ EDUARDO	V-6.925.824	SUCRE DEL ESTADO MIRANDA
G/B	MARQUEZ ARIAS CARLOS EDUARDO	V-5.702.277	CHACAO DEL ESTADO MIRANDA
G/B	MORALES GUITIAN NELSON JOSE	V-10.888.631	HATILLO DEL ESTADO MIRANDA
G/B	GONZÁLEZ CASAMAYOR DOUGLAS	V-6.292.275	BARUTA DEL ESTADO MIRANDA
G/B	GORDILLO RINCON MIGUEL ANDRI	V-9.612.950	LOS SALIAS DEL ESTADO MIRANDA
G/B	ROJAS OMAÑA REYNZER ALBERTO	V-6.504.363	CARRIZAL DEL ESTADO MIRANDA
G/D	PACHECO JOSÉ MIGUEL	V-6.482.279	VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO
G/B	BONILLA CAMACHO JOSÉ GONZALO	V-9.461.782	SAN DIEGO ESTADO CARABOBO
G/D	PÉREZ MEDJOMUNDO PABLO JOSÉ	V-7.408.545	NAGUANAGUA DEL ESTADO CARABOBO
G/B	MORA SANCHEZ JULIO CESAR	V-7.903.990	MANEIRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA
G/B	MATA AQUILINO RAFAEL	V-9.308.699	MARÍNO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA
G/B	QUINTERO CONTRERAS MANUEL FRANCISCO	V-9.401.839	LEONARDO INFANTE DEL ESTADO GUÁRICO
G/B	BERMUDEZ JOSE JAVIER	V-9.778.107	IRIBARREN DEL ESTADO LARA
CNEL	ANICETI FERRER CARLOS ALBERTO	V-9.732.306	BARINAS DEL ESTADO BARINAS
G/B	MENDIBLE MOORI MANUEL ENRIQUE	V-9.592.890	URBANEJA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
G/B	URRIETA MANRIQUE MIGUEL ANGEL	V-5.913.601	LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA
CNEL	STEPHEN MARQUEZ PABLO ALEJANDRO	V-6.300.655	SAN CRISTÓBAL DEL ESTADO TÁCHIRA

Artículo 10. Los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana acreditados, serán los encargados de mantener el control operacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, así como dirigir y supervisar en forma directa la disponibilidad del personal, llevar un control de las instalaciones de las coordinaciones técnicas policiales según su estructura y organización, así como las comunicaciones, el parque automotor y de armas de cada Cuerpo de Policía en sus diferentes ámbitos políticos territoriales.

Artículo 11. Las máximas autoridades del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, en coordinación con el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), garantizarán a sus Oficiales el libre ejercicio del derecho al sufragio durante la jornada electoral del quince (15) de octubre de 2017. Para el cumplimiento de este objetivo, establecerán horarios que organicen la asistencia, de manera progresiva, de las y los Oficiales Policiales, desde sus Centros de Coordinación

Policia respectivos, hasta los Centros de votación, evitando en todo momento desplazamientos masivos del personal policial. Las y los oficiales policiales podrán acudir a votar uniformados, sin portar armas de fuego.

Artículo 12. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa, podrán prorrogar los períodos y horarios establecidos en esta Resolución, de ser necesario.

Artículo 13. Lo no previsto expresamente en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa.

Artículo 14. El incumplimiento, desacato o inobservancia del contenido de la presente Resolución Conjunta, será sancionado por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Vicepresidente del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Ministro del Poder Popular para la Defensa


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:


A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de septiembre de 2017 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	21,53 %
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de septiembre de 2017, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	18,09 %
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de octubre de 2017.	29 %
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de octubre de 2017; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17 %

	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de octubre de 2017.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de octubre de 2017.	10,82 %
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de octubre de 2017.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 10 de octubre de 2017

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


Sohair Nomanay Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 607

Caracas, 25 de septiembre de 2017
Años 207^o, 158^o y 18^o

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.919, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015; con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución N° 9062 de fecha 04 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar, en calidad de **ENCARGADA**, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **XIOMARA MATILDE GARCIA PAREDES**, cédula de identidad N° **7.236.366**, en el cargo de **DIRECTORA ESTADAL (E)**, (Grado 99), código de nómina N° **2858**, adscrita a la Dirección Estatal Táchira.

SEGUNDO: La funcionaria aquí designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2017.

TERCERO: En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



NESTOR VALENTIN OVALLE
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto No 2.919 de fecha 21/06/2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.177 de fecha 21/06/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES

Caracas, 29 de agosto de 2017

Años 207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CD-05

Los Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones, Máxima Autoridad de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, designados según Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas N° 265, de fecha 24 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.221 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 4 de la Providencia N° 13 de fecha 22 de febrero de 2006, que establece el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con lo dispuesto en los Artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento y en base a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, celebrada en fecha 29 de agosto de 2017, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Canalizaciones, en aras de dar cumplimiento al Artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.154 de la misma fecha, debe constituir una o varias Comisiones de Contrataciones, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en la referida ley y en virtud de la especialidad y de la naturaleza de sus actividades, el INC ha venido conformando una Comisión de Contrataciones en su Coordinación Central y una en cada de las Gerencias Operativas.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad, se ha producido la falta absoluta de varios de los miembros principales de la Comisión de la Coordinación Central y de conformidad con lo

establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, se hace necesario efectuar nuevas designaciones a los fines de continuar realizando los procesos de contrataciones de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE,

PRIMERO: Designar con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la Coordinación Central del Instituto Nacional de Canalizaciones, las cuales estarán integradas por los siguientes funcionarios:

COORDINACIÓN CENTRAL

ÁREAS	MIEMBROS PRICIPALES	C.I. N°	MIEMBROS SUPLENTE	C.I. N°
LEGAL	GLENDAMAR AYALA HUNG	11.405.403	MARÍA ROSALBA MELILLO	7.267.705
TÉCNICA	KELVIN VALENCIA OCHOA	11.984.102	OMAR MÁRQUEZ OSUNA	6.469.501
ECONÓMICO FINANCIERA	MARCO ÁLVAREZ ROA	11.689.768	WILMER J. CORAO F.	13.123.569

SEGUNDO: Designar como Secretaria Principal y Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones de la Coordinación Central del INC, a los funcionarios que a continuación se detallan:

SECRETARÍA	C.I. N°	SUPLENTE	C.I. N°
EMPERATRIZ JOSEFINA BOUQUET	10.866.604	YENNYMAR COLMENARES CASTRO	7.420.739

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la Coordinación Central del Instituto Nacional de Canalizaciones se regirá en los siguientes términos:

- Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión deben cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las demás leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.
- Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la Máxima Autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.
- La Secretaria Principal y su Suplente actuarán con derecho a voz, más no a voto.
- El Instituto instruirá para que los miembros de la Comisión de Contrataciones se capaciten en el área, a los fines de dotarlos de los conocimientos y experiencia necesarios para lograr un óptimo desempeño en el cumplimiento de sus funciones, así como la debida certificación de conformidad con la ley vigente.
- El miembro de la Comisión de Contrataciones que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto, y deberá en un (1) día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disenso, que se anexará al expediente.
- Cada uno de los miembros que conformen la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.
- La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.
- El (la) Auditor (a) Interno (a) del INC, podrá asistir en calidad de observador (a), sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones.

CUARTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ ÁNGEL SIMOZA LIENDO
PRESIDENTE DEL INC

JACKSON ARCANGEL RIVAS VELAZCO
VICEPRESIDENTE

JESÚS MIQUÉL CASTILLO GOLDING
DIRECTOR PRINCIPAL

NORIS AMPARO NEGRON RANGEL
DIRECTOR PRINCIPAL

SIMÓN FAJARDO CONTRERAS
DIRECTOR PRINCIPAL

ALEXANDER QUINTERO MERCADO
DIRECTOR SUPLENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 065
CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2017
207°, 158° y 18°

La Ministra del Poder Popular para la Cultura, **ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.907.394, designada mediante Decreto N° 2.916, de fecha 15 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6076 Extraordinario de fecha 07 de mayo de 2012, actuando de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de fecha 15 de marzo de 2011, de la Fundación Cinemateca Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.640 de fecha 23 de marzo de 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **WILLIAM RAFAEL SANTANA CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.783.339, en el cargo de **PRESIDENTE** de la Fundación Cinemateca Nacional, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano, para ejercer las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Cinemateca Nacional.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 013-2017
CARACAS, 15 AGOSTO DE 2017
207°, 158° y 18°

La Presidenta Encargada del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL) **CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.370.833, designada mediante Decreto N° 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25, numerales 5 y 7 de la Ley del Libro,
Dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RICARDO MOISÉS PÉREZ RODRÍGUEZ** titular de la cédula de identidad N°V- 11.062.089, en el cargo

de alto nivel de libre nombramiento y remoción **Gerente General Estratégico** del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, conforme a las disposiciones contempladas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las funciones inherentes al cargo.

Artículo 3. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del quince (15) de agosto de 2017.

Comuníquese y publíquese,

CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO
Presidenta (E)

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
DESPACHO DEL PRESIDENTE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPP/J0013/2017

Años 207°, 158° y 18°

Caracas, 29 de septiembre de 2017

El ciudadano **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.541.220, Presidente en calidad de encargado y a su vez Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.943 de fecha 22 de junio del 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.178 de fecha 22 de junio de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Se designa a la ciudadana **ESTELA JOHANA RÍOS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-16.332.923, como **GERENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES** del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2. Queda sin efecto cualquier otro acto, providencia o disposición administrativa dictada con anterioridad que colide o contradiga en todo o en parte con la presente designación.

ARTÍCULO 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
207°, 158° y 18°

Resolución Nro. 026

Caracas, 09 de octubre de 2017

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Yamilet Mirabal Calderón**, según Decreto Presidencial N° 2.916 de fecha 15 de junio de

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES XII Número 41.254
Caracas, martes 10 de octubre de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173 de fecha 15 de junio de 2017, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana, **ANAJULIA DEL VALLE CASTILLO DOMINGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **19.402.653**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA ECONOMÍA COMUNAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, adscrita al **DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE HÁBITAT, TIERRAS Y DESARROLLO COMUNAL CON IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, en consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2º: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


YAMILET MIRABAL CALDERÓN
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0279

Caracas, 09 de Octubre de 2017
207° y 158° y 18°

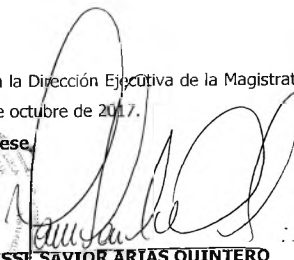
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia fecha 15 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **DIONNY DOUGLAS TORO BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.500.481, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefe del Área de Soporte Técnico de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los nueve (09) días del mes de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura